



Conseil Consultatif Régional Sud
6 rue Alphonse Rio
96100 Lorent - FRANCE
• TEL : +33 297 83 11 00
• FAX : +33 297 83 91 04
info@ccr-sud
adHes@ccr-sud - g@ccr-sud
WWW.CCR-SUD

Proyecto de dictamen n° 90 del CC Sur sobre el proyecto de Reglamento Omnibus

Destinatario: Parlamento Europeo

Introducción:

- La Comisión Europea propuso el proyecto de Reglamento Omnibus para que la nueva obligación de desembarque pueda ser efectivamente aplicada, intentando suprimir todas las causas de descartes de origen reglamentario, de lo que se congratula el CC Sur.
- Conviene, no obstante, que las disposiciones previstas en dicho Reglamento sean temporales, en la medida en que la definición de las medidas técnicas debería realizarse mediante un enfoque regional, capaz de proponer un marco de gestión pragmático, claro y eficaz, a la mayor brevedad. Es en este sentido, en el que el CC Sur se ha posicionado en el marco de la consulta organizada por la Comisión Europea, sobre las medidas técnicas.
- Sería conveniente que las disposiciones finalmente aprobadas o modificadas mediante dicho Reglamento no conciernan mas que a las pesquerías pelágicas y que se comience ya a reflexionar sobre la definición de las medidas técnicas para las pesquerías demersales.
- Mas globalmente, podría pretenderse que hubiera una mayor incidencia de tipo progresivo en la formulación de esta propuesta Reglamentaria, otorgando un mayor margen de maniobra a los buques dedicados a la pesca artesanal.
- Muchas de las propuestas que se orientan al control de la pesca son poco convenientes y demasiado estrictas. Se deberían poner todos los medios en lograr animar a los pescadores a que declaren todas sus capturas, su futuro no importa finalmente en la gestión pesquera.

Listado de observaciones sobre la modificación del Reglamento 850/1998:

- Art. 3i: las propuestas de definición de las capturas involuntarias puede y debe ser mejorada o modificada. Podría ser conveniente precisar, siempre que sea necesario, que las medidas que obligaban a los pescadores a descartar no son ya aplicables para las especies sujetas a obligación de desembarque, según el calendario definido por la PPC.
- Art 15.3: no es aceptable que recaiga sobre el capitán de un buque pesquero la responsabilidad de asegurarse de que dispone de las cuotas en relación con sus capturas. En la medida en que numerosas cuotas no se someten al reparto individual, esta responsabilidad debería ser incumbencia de los Estados Miembro.
- Art 19.2: no es normal que sean suprimidas por mediación de este Reglamento pérdidas en materia de posibilidades de pesca. La exención en materia de comercialización de un 10% de las capturas de tamaño inferior al admitido había





Conseil Consultatif Régional Sud
6 rue Alphaomé Rio
96100 Lorient - FRANCE
• TEL : +33 297 83 11 09
• FAX : +33 297 83 91 04
info@ccr-sud
adrets@ccr-sud - regaff@ccr-sud
WWW.CCR-SUD

sido puesta en marcha en respuesta a realidades biológicas. Esta cuestión debería ser revisada con criterios relativos a la definición de la TMD.

- Tamaño mínimo: teniendo en cuenta los dictámenes 80 y 87, los miembros del CC Sur recomiendan una disminución del tamaño mínimo para la anchoa de Canarias (de 12 a 9 cm), así como la supresión del tamaño mínimo de la almeja japonesa

Listado de observaciones sobre el Reglamento control n°1224/2009

- Autorización de pesca y obligación de desembarque (Art 7.e): esta propuesta resulta verdaderamente excesiva y susceptible de concernir a todos los buques pesqueros. El CC Sur no percibe muy bien su utilidad y pide sea suprimida.
- Declaración de todas las capturas (Art 14): la propuesta de la Comisión se considera de muy difícil aplicación y susceptible de plantear numerosos problemas durante los controles en mar abierto. El mantenimiento de un umbral de 50 kilos podría ser oportuno.
- Estiba separada (Art 49.bis): la estiba separada de las capturas de especies de tamaño inferior a los mínimos no es aceptable, en relación con las exigencias logísticas, aumentadas por la carga de trabajo que implicaría. Los esfuerzos en materia de control deberían prioritariamente focalizarse sobre la debida declaración de todas las capturas.
- Faltas graves (Art 90.1.c): parece extremadamente severo el querer considerar como falta grave toda infracción a la obligación de desembarque, si se tiene en cuenta que las nuevas disposiciones al respecto no han podido ser explicadas. Sería útil y de gran alcance el poder prever disposiciones que prevean un incremento notable en materia de pedagogía.

Contribuciones recibidas: Federación de Cofradías de Bizkaia, CNPMEM..

